

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 04-11-2021. Informo al Señor Juez lo siguiente:

- 1.-La apoderada de la parte demandante solicita la TERMINACION del proceso por PAGO de las cuotas en mora.
- 2.- La demandada quedó al día en sus cuotas hasta el 25 de octubre de 2021.
- 3.- El levantamiento de las medidas cautelares decretadas
- 3- No condenar en costas.
- 5- El desglose del documento base de la ejecución en favor del FONDO NACIONAL del ahorro
- 4- No existe embargo de remanentes.
- 5- No hay bienes secuestrados

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO : LLANO GRANADA LUZ AMPARO
RADICADO : 2020-534

ASUNTO : **SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, dentro del proceso de la referencia, atenta y respetuosamente me permito manifestarle al despacho que **la demandada pagó las cuotas en mora y no existe causal de persecución de terceros** de la obligación N° 3030515701 de acuerdo con las siguientes precisiones:

1. Sírvase señor Juez decretar la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación a cargo de la parte demandada, La señora **LLANO GRANADA LUZ AMPARO** identificada con cedula de ciudadanía No. **30305157**, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Le informo que la parte demandada quedó al día en sus cuotas hasta el **25 OCTUBRE de 2021**
3. En consecuencia, solicito se sirva ordenar la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria y **se haga entrega de los oficios a la parte demandante**, ya que como apoderado de la parte actora cuento con amplias facultades dadas por mi mandante para recibir dichos documentos como se observa en los respectivos poderes generales y especiales, de conformidad con el artículo 597 del Código General Del Proceso.
4. Solicito de la manera más respetuosa, no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que las mismas fueron canceladas en su totalidad, no habiendo lugar a la condena de estas.
5. De conformidad con el literal C del ordinal primero del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción y el presente proceso a favor de la parte demandante con sus anexos, **con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra vigente**.
6. Teniendo en cuenta lo anterior solicitado de la manera más respetuosa que me sea asignada una cita para el retiro de los oficios de cancelación de embargo y del desglose de los documentos base de acción.
7. En virtud de lo establecido por el decreto 806 de 2020 me permito informar que las direcciones de notificación electrónica de esta togada son danyela.reyes072@acsa.co y notificaciones.fna@acsa.co correos registrados en el registro nacional de abogados.

Del Señor Juez Cordialmente,


DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.
DESC - 26 OCT 2021
CARP- 7529

A Despacho para proveer



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: No. 2935

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL-HIPOTECA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: LUZ AMPARO LLANO GRANADA
RADICADO: 170014003002-2020-00534-00

Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte demandante, solicita la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, a ella se accede.

Teniendo en cuenta lo anterior, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO de las CUOTAS EN MORA. Con la constancia de que la parte demandada quedó al día en sus cuotas hasta el 25 de octubre de 2021.

2.- Levantar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 100-51995 objeto de la Garantía Hipotecaria de propiedad de la demandada LUZ AMPARO LLANO GRANADA CC. 30.305.157.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

3.- Sin condena en costas

4.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución en favor del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Con la constancia de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra vigente.

5.- ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-11-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ofiregismanizales@supernotariado.gov.co
MANIZALES CALDAS

ASUNTO: CANCELACION DE EMBARGO

Oficio: 1662

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL-HIPOTECA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: LUZ AMPARO LLANO GRANADA CC. 30.305.157
RADICADO: 170014003002-2020-00534-00

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho mediante auto de la fecha, en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

Levantar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 100-51995 objeto de la Garantía Hipotecaria de propiedad de la demandada LUZ AMPARO LLANO GRANADA CC. 30.305.157.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

En consecuencia sírvase dejar sin efecto el oficio No. 083 de enero 26 de 2021, donde se ordenó inscribir el inmueble con Matrícula No. 100-51995, de propiedad de LUZ AMPARO LLANO GRANADA con CC. 30.305.157.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 1665

SEÑOR:
INSPECTOR DE POLICIA
notificaciones@manizales.gov.co
La Ciudad.-

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL-HIPOTECA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: LUZ AMPARO LLANO GRANADA CC. 30.305.157
RADICADO: 170014003002-2020-00534-00

Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho mediante auto de la fecha, en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

Levantar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 100-51995 objeto de la Garantía Hipotecaria de propiedad de la demandada LUZ AMPARO LLANO GRANADA CC. 30.305.157.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

En consecuencia sírvase dejar sin efecto el DESPACHO COMISORIO No. 047 de julio 02 de 2021, donde se ordenó realizar diligencia de secuestro al inmueble con Matrícula No. 100-51995, de propiedad de LUZ AMPARO LLANO GRANADA con CC. 30.305.157.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria